



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de*

LEY

ARTÍCULO 1º. Establézcase por la presente el régimen de Audiencias Públicas en el ámbito municipal, el cual será de aplicación únicamente cuando medie adhesión expresa de cada uno de los municipios mediante Ordenanza especial.

ARTÍCULO 2º. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá convocar a Audiencia Pública para conocer la opinión de los ciudadanos y/o asociaciones intermedias sobre un asunto de interés general que a su criterio deba ser sometido a consideración de la ciudadanía. Igual facultad tendrá el Departamento Deliberativo Municipal, a cuyo fin bastará el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 3º. La Audiencia Pública se regirá por el siguiente procedimiento:

- Su objeto podrá ser todo asunto que sea competencia de la autoridad convocante; quedando expresamente excluidos los referidos al presupuesto; empréstitos; ordenanzas impositivas; y determinación de recursos y gastos de la municipalidad.

- El ámbito de la convocatoria podrá involucrar a todo el territorio del Municipio, o bien circunscribirse a una parte del mismo, cuando el tema sujeto a consideración se acote a una determinada zona.

- La convocatoria se efectuará con una antelación no inferior a los quince (15) días, contendrá el objeto del llamado, la fecha y lugar de realización y de



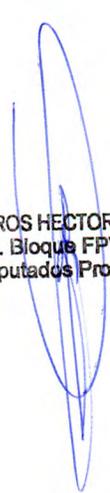
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- **La asistencia es libre. La presidencia será ejercida por el Intendente, el responsable del área respectiva, o un funcionario con atribuciones suficientes, o por el Presidente del Concejo Deliberante, según el caso, o el Concejal o Concejales designados al efecto. Previo al comienzo, el Presidente deberá dar a conocer las reglas de procedimiento que regirán el funcionamiento de las Audiencias Públicas, en las cuales no podrán realizarse votaciones.**

ARTÍCULO 4º. Las opiniones vertidas tendrán carácter consultivo y serán transcritas sucintamente en un acta que se levantará a ese efecto, donde podrán ser agregadas, previa autorización del presidente, observaciones o informes escritos. La autoridad convocante consignará en los fundamentos de su decisión de qué manera se han tomado en consideración las opiniones vertidas en la audiencia pública.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


QUINTEROS HECTOR ANDRES
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados por una decisión de la Administración, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva con relación a la medida que habrá de adoptarse. Por medio del presente queremos establecer el régimen que gobernará el sistema dentro del ámbito municipal.

La idea de una norma autónoma parte del presupuesto de garantizar la autonomía de los gobiernos municipales en la adopción o el rechazo de esta propuesta. De esa forma está claro que es necesaria una Ordenanza especial para que la futura ley tenga vigencia en el municipio.

Resulta de suma importancia destacar que la convocatoria para conocer la opinión de la ciudadanía sobre un asunto de interés general, tendrá mayor relevancia en el municipio, atento los temas tendrán efectiva y directa incidencia en la vida cotidiana de los ciudadanos.

De la misma forma que lo hicimos en oportunidad de presentar el proyecto anteriormente referenciado, trabajamos sobre un soporte referencial y legal. Consecuente con ello el proyecto dista de ser reglamentaria en cuanto a la realización y desarrollo de las Audiencias Públicas, priorizando la participación y conocimiento ciudadano.

De acuerdo a nuestro criterio, las Audiencias Públicas constituyen una forma de participación popular (artículo 67 de la Constitución Provincial), que tiene por objetivo receptor y conocer la opinión de la ciudadanía y/o asociaciones, o grupos intermedios, sobre asuntos de interés general para la provincia, o en su caso para la zona donde tendrá influencia la decisión.

La definición importa tomar partido por una participación amplia, en contraposición a quienes la limitan a posibles afectados o a quienes tengan un interés particular. Hemos preferido ampliar el universo de participantes en el entendimiento de que la determinación de estos últimos supuestos ocasionaría un sinnúmero de inconvenientes interpretativos que atentarían contra esencia misma del instituto.

También el proyecto sigue esos lineamientos de amplitud a la hora de determinar la autoridad convocante, disponiendo que lo puedan hacer indistintamente el Departamento Ejecutivo o el Deliberativo, y en este último caso sin necesidad de mayorías especiales.

Se han previsto asimismo los plazos, formas y modos de la convocatoria, aunque siempre estableciendo los mínimos requisitos a cumplir, con la intención de garantizar la publicidad del acto y la mayor participación, a la par de no exagerar los supuestos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Como principio general se establece que las Audiencias son públicas y de asistencia libre.

Las Audiencias Públicas no pueden someter el caso a votación, atento las opiniones vertidas tienen carácter consultivo. Sin embargo, se establece que las opiniones deberán transcribirse en un acta, en forma sucinta, debiendo la autoridad convocante consignar, al momento de tomar la decisión, de qué forma tomo en consideración las opiniones vertidas.

Creemos en la utilidad del instituto para fortalecer el proceso de toma de decisión en el ámbito municipal y aumentar la participación ciudadana en temáticas que tienen incidencia directa en la calidad de vida cotidiana.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores Legisladores, que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

QUINTEROS HECTOR ANDRES
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.